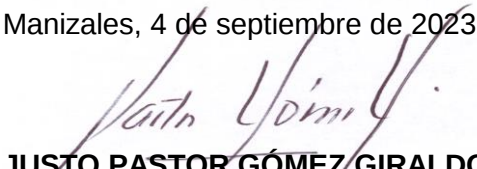


CONSTANCIA SECRETARIAL: La señora **MÓNICA MARCELA CAICEDO HOLGUÍN**, demandante en este proceso EJECUTIVO, solicitó se le conceda amparo de pobreza, sugiriendo como su apoderada a la doctora **MARÍA ELENA CASTRILLÓN VALENCIA**, quien fuera designada por la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, para que la represente dentro de este proceso.

Manizales, 4 de septiembre de 2023


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado 2020-00158-00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

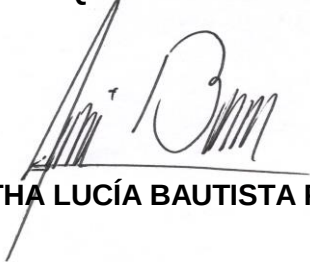
Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso que regulan el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, es procedente acceder a la solicitud impetrada por la ejecutante, quien manifestó su incapacidad económica para atender los gastos procesales.

En consecuencia, se le concede el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MÓNICA MARCELA CAICEDO HOLGUÍN** y se acepta su sugerencia en el sentido de reconocer como su apoderada de oficio a la doctora **MARÍA ELENA CASTRILLÓN VALENCIA**, T. P. No. 105.405 del C. S. de la Judicatura, apoderada que le fuera designada por la Defensoría del Pueblo, a quien se le reconoce personería amplia y suficiente para continuar con la representación a la aquí demandante, en los términos del amparo de pobreza concedido.

Se advierte que la alimentaria **DANIELA MUÑOZ CAICEDO** actualmente cuenta con 19 años de edad y por lo tanto su señora madre **MÓNICA MARCELA CAICEDO HOLGUÍN** dejó de ser su representante legal: por lo tanto, cualquier solicitud respecto de la cuota alimentaria a su favor, debe hacerla la misma beneficiaria de los alimentos, al igual que debe cobrar ella misma el valor que le corresponde de los títulos que se generen para este asunto, o en su defecto autorizar a su progenitora para su cobro.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf20e53caf4a1545b513d9f20f743b1220301a69f91a85f93506cdf530516a5**
Documento generado en 11/09/2023 04:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>